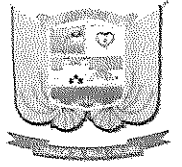


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE



ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2023-MDCH-A

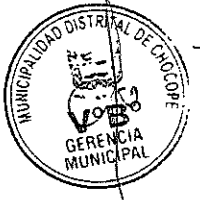
Chocope, 19 de mayo del 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE



VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el día 19 de mayo del 2023, el Informe N° 002-2023-MDCH-A del 2023, emitido por el Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chocope, Samuel Enoc Nureña Azañedo quien solicita la **RENUNCIA A LA ADMINISTRACION DEL PREDIO UBICADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO MANUEL AREVALO CACERES – MOLINOS CAJANLEQUE MZ. L LOTE 1, POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE;** y, a su vez solicite a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) LA **DESAFECTACIÓN;**

CONSIDERANDO:



Que, como establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades: Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del Concejo Municipal y en el inciso 35 se prevé como atribuciones, las demás que le correspondan conforme a ley.



Que, el artículo 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado Acto o sujetarse a una conducta o Norma Institucional;



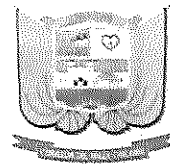
Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 29151, los actos que realizan los gobiernos locales respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la Ley N° 29151, y su reglamento en lo que fuera aplicable, por tanto sobre bienes de propiedad de los gobiernos locales corresponde aplicar en primer término sus normas especiales, así también en su quinto párrafo transcribe el artículo 43 del reglamento de la Ley N° 29151, para que concluya que **“en tal sentido, la desafectación en el marco de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, (...) por lo tanto es posible que las municipalidades desafecten los bienes que se encuentren administrados por ellos, sin embargo una vez que operada la figura de desafectación, la administración del predio retorna al Estado, representado por la SBN o gobierno regional con facultades transferidas”;**

Que, competencias del gobierno local, que grafica la finalidad de dicho proceso de desafectación en el marco del artículo 43 y 44 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que es el cambio de condición del predio de del dominio público al dominio privado y se señala que las municipalidades pueden desafectar los bienes que se encuentran bajo su titularidad y administración;

Que, en el artículo 43° del Reglamento de la Ley 29151, la desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias. Excepcionalmente, a solicitud de la entidad previo Informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público. En caso de bienes administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación será efectuada por éstos, conforme a la normatividad vigente. Una vez concluida la desafectación, el Gobierno Local podrá solicitar el bien al Gobierno



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE



ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2023-MDCH-A



Regional o a la SBN, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento. La desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el sólo mérito de la Resolución que así lo declara;

Que, el literal b) artículo 4° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151.-
Glosario.- Actos de Administración: "Son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas ordenan el uso y aprovechamiento de los bienes estatales";

Que, en la Sección Despacho de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chocope, Samuel Enoc Nureña Azañedo, cumple con informar la solicitud de **RENUNCIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE COMO ADMINISTRADOR DEL PREDIO UBICADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO MANUEL AREVALO CACERES – MOLINOS CAJANLEQUE MANZANA "L" LOTE N° 1, DISTRITO DE CHOCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**, inscrita con P.E. N° P14093578 de la Oficina Registral de Trujillo;

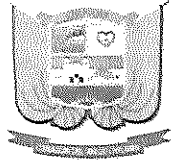
Que, en el asiento 00004 de la P.E. N° P14093578 del predio inscrito mencionado líneas arriba, nos describe que mediante título de afectación en uso y de conformidad con lo señalado en el Art. 2 del D.S. 005-2001-JUs y el convenio celebrado entre la COFOPRI y la Municipalidad, instalando la comisión provincial de formalización de la propiedad informal, el Alcalde de la Municipalidad Provincial, afecta en uso el Lote de terreno inscrito en esta partida a favor de la Entidad, por un plazo de indefinido con el objeto que lo destine al desarrollo específico de sus funciones. En caso de que la entidad destine el lote de terreno a un fin distinto al asignado, la presente afectación quedará cancelada;

Que, en el asiento 00005 de la misma partida electrónica el Estado Peruano representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ha adquirido el predio inscrito en la presente partida electrónica en mérito a la copia certificada de la Resolución N° 838-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10/09/2015, expedida por el Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Abog. Carlos García Wong, de la Constancia N° 1540-2015/SBN-SG-UTD del 26/10/2015 que verifica que no ha interpuesto recurso impugnativo alguno contra la citada resolución dentro del plazo de ley; y de conformidad con la Octava Disposición Complementaria y Final del D.S. N° 006-2006-VIVIENDA;

Que, en el asiento 00006 de la misma partida electrónica, por Acuerdo de Concejo N° 025-2007-MDCH-A de fecha 30/05/2007 se ha aprobado el CAMBIO DE USO DE PARQUES Y JARDINES A **USO DE VIVIENDA** EL INMUEBLE INSCRITO EN LA PRESENTE PARTIDA, EL MISMO QUE HA SIDO RATIFICADO POR RESOLUCION DE ALCALDIA N° 398-2010-MPA DE FECHA 27/10/2010;

Que, mediante Informe N° 002-2023-MDCH-A, con fecha 10 de mayo del 2023, emitido por el Sr. Alcalde la Municipalidad Distrital de Chocope, Samuel Enoc Nureña Azañedo, ante Sesión de Concejo, con fecha 19 de mayo del 2023, solicita la **RENUNCIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE COMO ADMINISTRADOR DEL TERRENO UBICADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO MANUEL AREVALO CACERES – MOLINOS CAJANLEQUE MANZANA "L", LOTE N° 1, DISTRITO DE CHOCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**, inscrita con P.E. N° P14093578 y a su vez solicite a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) **la desafectación** para que ellos se encarguen de vender y todo trámite necesario ante las 16 familias que se encuentran como poseedores en el predio antes mencionado, a través de la compra directa y éstos obtengan la titularidad del predio indicado; solicitando a su vez que dicho informe pase a la estación de Orden del Día, para que se proceda a su debate y aprobación si fuera el caso;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE



ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2023-MDCH-A



Que, luego del debate de los integrantes del Concejo Municipal, fue sometida a votación el tema de agenda; siendo aprobada por **UNANIMIDAD**, tal como consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de mayo del 2023; y estando en uso a las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 20) y artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el Concejo Distrital de Chocope; siendo por tanto necesaria la expedición de la norma municipal correspondiente a fin de formalizar legalmente dicha decisión de gobierno;

De conformidad con la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la norma antes citada; el Concejo Distrital de Chocope;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **RENUNCIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE A LA ADMINISTRACION** del predio denominado **ASENTAMIENTO HUMANO MANUEL AREVALO CACERES – MOLINOS CAJANLEQUE MANZANA “L”, LOTE N° 1**, ubicado en el Distrito de Chocope, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad, inscrito en la P.E. N° P14093578 de la Oficina Registral de Trujillo.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) **LA DESAFECTACION TOTAL** del predio denominado **ASENTAMIENTO HUMANO MANUEL AREVALO CACERES – MOLINOS CAJANLEQUE MANZANA “L” LOTE N° 1**, ubicado en el Distrito de Chocope, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad, inscrito en la P.E. N° P14093578.-

ARTÍCULO TERCERO. - PONER en conocimiento a la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN para su conocimiento y fines.-

POR TANTO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE

Samuel Enoc Nureña Azanedo
ALCALDE